

Ejecutivo prendario  
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00432-00

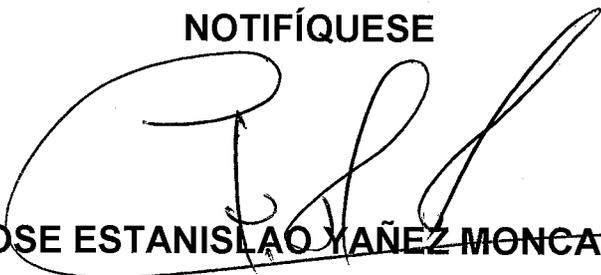
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 101; y observándose que efectivamente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario (N/S) cometió un error administrativo al levantar **nuestra** medida cautelar de embargo respecto del vehículo automotor de placas HRP-980 sin ningún tipo de orden judicial para el efecto; ya que lo que debió hacer era levantar la medida cautelar del proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, y no la medida de embargo de éste despacho judicial, en razón a que en nuestra unidad judicial cursa un proceso ejecutivo **prendario** (acción real), y en el Juzgado de Pequeñas Causas arriba referido se tramita una acción ejecutiva singular (acción personal); es en razón a ello, que se ordena oficiar de manera inmediata a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario (N/S), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha julio 24 de 2018 (fl 75) en el sentido de inscribir nuestra medida cautelar de embargo respecto del referido rodante, y cancelar la medida cautelar del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad; so pena de las sanciones de ley. **Oficiese en tal sentido**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 1 SEP 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Ejecutivo singular  
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00657-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud allegada a éste despacho judicial a través del correo electrónico institucional (fl 88 a 89), donde el mandatario judicial ejecutante informa que el representante legal de la entidad ejecutante se encuentra en incapacidad medica como obra a folio 90; es por lo que en razón a ello, y encontrándose soportada la justificación mediante prueba sumaria conforme lo establece el numeral 3° del artículo 372 del CGP, el despacho procede a señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP el día **11 de octubre del año en curso a las 9:15 de la mañana**, donde se agotaran en una sola audiencia las fases procesales a que se hizo mención en el auto de fecha **agosto 26 de 2019** (fl 87), recaudándose las pruebas allí ordenadas. Después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes, y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP; en consecuencia se les exhorta además para que procuren la asistencia de la persona que va a testimoniar en la diligencia de audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Cúcuta,  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
11 SEP 2019  
En estado a las once de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

